

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Notificaciones SICV** identificado(a) con NIT **8999990610** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío: 137175
 Remitente: Notificaciones SICV - notificaciones@habitatbogota.gov.co
 Cuenta Remitente: correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
 Destinatario: servicios@ecotek.com.co - DESARROLLADORA MONFORT SUITESROYAL S.A.S. EN LIQUIDACION
 Asunto: COMUNICACION AUTO 792 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024
 Fecha envío: 2024-11-26 14:16
 Documento adjunto: Si
 Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

 **Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Estampa de tiempo al envío de la notificacion <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/11/26 Hora: 14:18:39</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 26 19:18:39 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino) 	<p>Fecha: 2024/11/26 Hora: 14:19:20</p>	<p>Nov 26 14:19:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[17593]: BF10D1248689: to=<servicios@ecotek.com.co>, relay=mail.ecotek.com.co[52.0.161.18]:25, delay=41, delays=0.12/0/20/20, dsn=5.0.0, status=bounced (host mail.ecotek.com.co[52.0.161.18] said: 550-Please turn on SMTP Authentication in your mail client. mail.sealmail.co 550-[174.142.68.133]: 58215 is not permitted to relay through this server 550 without authentication. (in reply to RCPT TO command))</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

Señores

DESARROLLADORA MONFORT SUITESROYAL S.A.S. EN LIQUIDACION

servicios@ecotek.com.co

Referencia: COMUNICACION AUTO 792 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024
Expediente No.1-2022-27668-1

Respetado (a) Señor (a) :

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO del AUTO 792 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos" remitimos copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Héctor Mauricio García Lozada- Contratista SIVC

Revisó: Juan Carlos Hoyos Rodríguez - Profesional Especializado SIVC

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

AUTO_792_DE_2024.pdf

96ea6943657381e4e8dc30390ec50371315c0a745a4f9b4f02efc3b4e0cd01d2

 Descargas

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **YOMAIRA ESPERANZA RODRIGUEZ**, en calidad de propietaria del apartamento B 102, del proyecto de vivienda **MONTFORT SUITES ROYAL S.A.S. – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera 3 No. 6 B - 53, de la ciudad de Bogotá D.C., por las presuntas deficiencias constructivas existentes en las áreas privadas del mencionado inmueble, en contra de la sociedad **enajenadora DESARROLLADORA MONTFORT SUITES ROYAL S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT: 900.975.236-1, representada legalmente por **ECO TEK CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit No. 900.327.842-4; actuación a la que le correspondió el radicado 1-2022-27668- 1 del 26 de julio de 2022.

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco (5) o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015.

Particularmente el Decreto Distrital 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtir al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

El artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que:

“una vez proferida la apertura de la investigación, el funcionario de conocimiento correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos,

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”

solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico.

El investigado simultáneamente con los descargos podrá solicitar dentro del término anterior y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación de que trata el artículo 8 del presente Decreto, cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación. De no solicitarla, se proseguirá con el trámite de la actuación administrativa”.

El parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...), se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA”.*

El artículo 13 del Decreto Distrital 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección deberá proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Por su parte, según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (desde ahora CPACA), las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

De conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación administrativa 1-2022-27668-1, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

En concordancia con las normas antes mencionadas, mediante Auto 376 del 23 de mayo de 2024, se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora arriba referenciada de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos 23-102-A del 11 de abril de 2023, producto de la visita técnica realizada el día 29 de febrero de 2023 al apartamento B 102 y depósito 91, del proyecto de vivienda **MONTFORT SUITES ROYAL– PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, esta Subdirección mediante correo electrónico con ID mensaje 103902, notificó a la mencionada sociedad enajenadora, el contenido del Auto de Apertura de Investigación Administrativa No. 376 del 23 de mayo de 2024, mediante notificación electrónica realizada el día 05 de junio de 2024 previa autorización contenida en el RUES.

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”

Por su parte, mediante correo electrónico con ID mensaje 103914, se comunicó a la quejosa el contenido del Auto de Apertura de Investigación Administrativa No. 376 del 23 de mayo de 2024, documento que fue recibido el día 05 de junio de 2024.

DESCARGOS Y AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

Una vez revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que la sociedad enajenadora hubiese presentado descargos dentro del término señalado para tal fin en el Auto de Apertura de la Investigación Administrativa No. 376 del 23 de mayo de 2024, por consiguiente, no se solicitó la realización de la audiencia de que trata el artículo 8 del Decreto Distrital 572 de 2015.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Una vez revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que la sociedad enajenadora hubiese presentado descargos dentro del término señalado para tal fin en el Auto de Apertura de la Investigación Administrativa No. 376 del 23 de mayo de 2024, por consiguiente, tampoco solicitó ni aportó pruebas.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 concederá a la sociedad enajenadora; el término de diez (10) días hábiles para que presente los respetivos alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impulsar oficiosamente la investigación con radicado 1-2022-27668-1, adelantada en contra de la sociedad enajenadora **DESARROLLADORA MONTFORT SUITES ROYAL S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT: **900.975.236-1**, representada legalmente por **ECO TEK CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit No. **900.327.842-4**, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado a la sociedad enajenadora **DESARROLLADORA MONTFORT SUITES ROYAL S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT: **900.975.236-1**, representada legalmente por **ECO TEK CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit No. **900.327.842-4**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de este auto, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión que considere pertinentes en la presente investigación administrativa.

Por [firma]

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **DESARROLLADORA MONTFORT SUITES ROYAL S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT: **900.975.236-1**, representada legalmente por **ECO TEK CONSTRUCCIONES S.A.S.**, (o quien haga sus veces) identificada con Nit No. **900.327.842-4**.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente auto a l(la) propietario(a) (o quien haga sus veces) del apartamento B 102 y depósito 91, Torre B del proyecto de vivienda **MONTFORT SUITES ROYAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPCA.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los 01 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


JAZMIN OROZCO RODRÍGUEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Víctor Fabián Buitrago Toro – Contratista- SICV.
Revisó: Luz Inés Sandoval E/ Abogada Contratista - SICV

